

# Regeneración.

PERIÓDICO JURÍDICO INDEPENDIENTE.

La libertad de imprenta no tiene más límites, que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. (Art. 7.º de la Constitución.)

Quando la República pronuncie su voz soberana, será forzoso someterse ó admitir.

GAMBETTA.

## DIRECTORES:

*Lic. Jesús Flores Magón.—Ricardo Flores Magón.*

Oficinas: Centro Mercantil, 3er. piso, núm. 20. (México, D. F.) Teléfono 264.

*Administrador: Ricardo Flores Magón.*

## CONDICIONES.

«REGENERACIÓN» sale los días 7, 15, 23 y último de cada mes y los precios de suscripción son:

Para la Capital, trimestre adelantado.....\$ 1.50  
Para los Estados, id. id. ...., 2.00  
Para el Extranjero, id. id. en oro ..... 2.00  
Números sueltos 15 ctvs. Números atrasados. 25 ctvs.

Se entenderá aceptada la suscripción, en caso de que no se devuelva el periódico y se girará por el importe de un trimestre.

A los agones se les abonará el 15 por ciento.

No se devuelven originales.

Para los anuncios en el periódico, pídase tarifas.

## EL LICENCIADO

**JESÚS FLORES MAGÓN**  
ha trasladado su bufete á  
la 1.ª calle de Humboldt,  
núm. 408.

## Club liberal

*“Ponciano Arriaga.”*

Libertad y Reforma.—San Luis Potosí,  
13 de Diciembre de 1900.

La Asamblea General de este Club, entusiasta por cuanto sea revelador de sanas energías y de principios puros, y con la convicción íntima de que al obrar así, cumple con un deber, tributa sincero voto de simpatía á los valientes escritores que, desde las columnas de *Regeneración*,

procuran enseñar al ciudadano á ser digno, y á la justicia, á ser incorruptible.

Figura sobromanera simpática es la de aquellos que, como vosotros, no se dejan suggestionar por un medio social viciado y enfermizo, en que sólo halla cabida la pestilente adulación, y recompensa sólo una conciencia dúctil.

Vuestra labor, noble y levantada, muy digna es de atraerse la calurosa aprobación de cuantos sienten soplar en sus pechos un aliento de virilidad, y vibrar con febril aceleración su cerebro ante la percepción de la democracia. Por eso nosotros, interpretando los deseos, no del grupo que desprecia el deber, pero sí de la sociedad que recompensa las convicciones honradas, al felicitaros no hacemos otra cosa que consignar en forma expresa la profunda, aunque latente, impresión que desde un principio ha causado, en todos los círculos sensatos, la actitud que con tanta entereza y dignidad habéis asumido, frente á la arbitrariedad y á la ignorancia de los mandatarios del pueblo.

Al ofrecer, pues, nuestro cordial y merecido homenaje, nos es grato estimularos con la predicción de que vuestros trabajos han de grangearse la gratitud de los patriotas.

En representación del Club Liberal *Ponciano Arriaga*. Su Presidente, CAMILO ARRIAGA.—El 3er. Secretario, ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA.

A los C. C. Directores de *Regeneración*, México, D. F.

Tan elocuente manifestación, premia, y con creces, nuestros esfuerzos por la preponderancia del partido liberal en una sociedad que siente la insinuación constante y solapada de los clericales. Muy agradecidos nos sentimos ante la distinción que benévolamente se nos hace, y para saldar en un tanto esa deuda de gratitud, ofrecemos cordialmente al progresista Club Liberal «Ponciano-Arriaga,» secundarlo con todas nuestras fuerzas en la árdua labor que tan noblemente ha emprendido y en la que tantos triunfos ha conquistado.

## Los presos de San Juan de Ulúa

*El Imparcial*, periódico que tiene un carácter oficial innegable, y por tanto digno de crédito en lo que á asuntos oficiales se refiere, denunciaba hace pocos días la morosidad de la Secretaría de Justicia, en la siguiente forma:

«Con grandes dificultades han tropezado los presos de San Juan de Ulúa, que habiendo extinguido la mitad de su condena, solicitan su libertad preparatoria.

«Han dirigido al Tribunal Superior sus solicitudes; pero las autoridades no han podido resolver nada, debido á que, como requisito, se necesita que se les tomen á los presos, sus medidas antropométricas, y en la prisión de San Juan de Ulúa no existe ninguna oficina para este objeto.

«A la mayor brevedad, según sabemos, la Secretaría de Justicia va á ordenar el violento establecimiento de un gabinete antropométrico en aquella fortaleza, para que los reos no se perjudiquen»

El Código de Procedimientos Penales vigente es tan terminante y su precepto tan fácilmente perceptible, que maravilla cómo la Secretaría de Justicia no había parado mientes en él, y antes de ahora no hubiese proveído á la prisión de San Juan de Ulúa de un gabinete antropométrico, para evitarse apresuramientos, y sobre

todo, para evitarse la denuncia del periódico semi-oficial.

Por otra parte, mientras no se establezca esa oficina, los presos seguirán privados de libertad, y será para ellos un sarcasmo la ley que les indica buena conducta para ser premiados con la libertad preparatoria.

Sería muy conveniente que la Secretaría de Justicia procediese siempre con actividad y diligencia.

## “El Buen Tono” y la “Bonsack Machine Company.”

OBSERVACIONES DE LOS SRES. LICs.  
AGUSTÍN VERDUGO, JORGE VERA ESTAÑOL  
Y MANUEL CALERO Y SIERRA,  
Á LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

### NOTA XI.

El párrafo letra C. del Considerando 6.º, trata de investigar, primeramente, si Decouflé «dedicó conclusión especial al aparato engargolador,» pero no es este el punto á discusión: se trata de saber si Decouflé pidió *patente especial* para el dicho aparato y si la patente que obtuvo debe entenderse como cubriendo ó patentando el aparato engargolador.

La ejecutoria sin dar razón alguna para ello, adopta una absurda teoría, contraria á nuestra ley y á la jurisprudencia universal: la de que la patente de combinación ampara los elementos de ésta, aisladamente considerados; y como el Magistrado de Circuito, fundándose en el texto del artículo 6.º de la ley de patentes y en la doctrina Robinson, estima lo contrario, se le hace de nuevo el reproche de que «manifiesta la tendencia á desnaturalizar los hechos.» Otra vez la Ejecutoria incide en el error de confundir lo que se entiende por una apreciación de orden jurídico, con lo que es fijar un hecho material; pero si gamos adelante.

Cita el Considerando, la primera de las reivindicaciones que aparece en la exposición «por cuyo medio *se hizo* y obtuvo la patente,» (textual) y termina transcribiendo las conclusiones del Señor Ingeniero Don Gilberto Crespo y Martínez, sin preocuparse de hacer demostración alguna sobre la corrección jurídica de dichas conclusiones.

A pesar de que quien lea esta parte del Considerando, se quedará ayuno del verdadero objeto de la misma—como no sea el de reproducir una opinión jurídica dada por quien fué llamado á opinar como perito mecánico—creemos conveniente observar que la primera de las reivindicaciones de la solicitud de Decouffé, leída con lealtad, se refiere á un «*mecanismo que comprende*» (aquí sigue la enumeración de las piezas que componen ese mecanismo, entre las cuales están las moletas ó ruedecillas engargoladoras.) Si, pues, se pretende que lo que está patentado, es lo que consta en la parte de la solicitud que se titula *reivindicaciones*, la primera reivindicación se refiere á un *mecanismo*, como le llama el solicitante, quien no pidió patente para las piezas *de* ese mecanismo, por sí solas consideradas, incluyendo, por ejemplo, un tensor, unos rodillos, unas tijeras, piezas todas del mecanismo de que se trata, pero conocidas de tiempo inmemorial y aplicadas hasta en los usos más comunes de la vida, por lo que nadie, ni la misma Ejecutoria, puede declararlas susceptibles de privilegio.

La reivindicación, torpemente traducida del francés, que es el idioma en que Decouffé hizo sus descripciones, emplea la palabra *mecanismo*. ¿Qué entendió Decouffé por *mecanismo*? Naturalmente lo que por tal cosa se entiende en lengua francesa. El diccionario de Littré dice que *mecanismo* es: «*CONJUNTO de piezas, de máquinas, de medios de movimiento, sea naturales, sea artificiales.*» Luego Decouffé, con la reivindicación que cita el Considerando, trató de proteger un *mecanismo*, *no conjunto de piezas*, como dice Littré, y no las piezas aisladas, sin formar conjunto. (Consultese el novísimo diccionario de la R.

Academia Española y se verá que la voz *mecanismo*, tiene en español la misma acepción que en francés.)

La descripción de las partes componentes de la máquina, no significa que Decouffé haya tratado de reivindicarlas como de su invención. La descripción es meramente ilustrativa; y si la ley admite—artículos 2.º y 6.º—que pueda solicitarse patente sobre una combinación, sin solicitarla sobre los elementos de ella, ¿qué haría el solicitante que quisiera hacer uso de ese derecho? Naturalmente tendría que enumerar las partes componentes de su combinación y describirlas aisladamente, en sus relaciones con las demás y en su funcionamiento. De otro modo no podría entenderse la combinación que se tratara de patentar.

Admitiendo la tesis que parece haber prohijado la Ejecutoria, sobre que [la simple enunciación de las partes ó de los elementos de un todo, equivale á reclamarlos como de la invención del que los anuncia, llegaríamos á cualquiera de estos dos extremos: ó todo el que inventa una combinación se entiende inventor de sus partes, ó nadie que no emplee elementos nuevos puede obtener privilegio de combinación, El absurdo del primer extremo, salta á la vista; el segundo extremo, sobre contrariar el espíritu que informa todas las legislaciones sobre privilegios, contraviene el texto expreso de nuestra ley—artículos 2.º y 6.º,—según el cual debe otorgarse patente cuando una invención consiste en la aplicación nueva de *medios conocidos*.

---

## Curioso procedimiento.

---

Se dice que la Legislatura de Veracruz, va á declarar nulas las elecciones de Ayuntamiento efectuadas en la municipalidad de Santiago Tuxtla, porque las violaciones á la Ley Electoral fueron flagrantes.

Seguramente que no fué la victoria pa

ra la candidatura oficial. En Veracruz, como en toda la República, cuando la candidatura oficial sale vencida, surgen tantas violaciones flagrantes á la Ley Electoral, que desde luego procede la Legislatura, con rapidez inusitada, á declarar la nulidad de las elecciones.

En cambio, cuando la candidatura oficial resulta victoriosa, lo que casi siempre sucede, las Legislaturas enmudecen, á pesar de las flagrantes violaciones de la Ley Electoral.

Las circunstancias son la suprema ley.

## Vindicación del Sr.

### Llamas Puente.

Hemos recibido un folleto publicado por el señor Notario Mariano Llamas Puente, como vindicación de su buen nombre ultrajado por los arbitrarios procedimientos de los tribunales queretanos.

A penas es creíble que en un país que se precia de civilizado, se cometan arbitrariedades que nos robajan á un nivel social primitivo.

J. Ventura Hernández fué sentenciado por la 2ª Sala del Tribunal Superior de Querétaro. No conforme con dicha sentencia, ocurrió al amparo federal, por medio de un escrito en que, en defensa de sus derechos, hacía apreciaciones severas del fallo recurrido.

Esas apreciaciones fueron consideradas injuriosas por el Magistrado de la 2ª Sala referida, é hizo consignar el escrito á la autoridad judicial para el castigo del culpable.

Pero no cesó allí todo. Como el señor Escribano Público Llamas Puente, había sido defensor de Hernández en el proceso, se creyó que *pudiera* haber redactado el escrito, aunque la firma de dicho señor Notario no aparecía en él, sino solamente la del quejoso. Esta suposición infundada y tonta, bastó para que se abriera contra el señor Llamas Puente un proceso por injurias al Magistrado de la 2ª Sala del

Tribunal Superior y que se decretase su aprehensión y su prisión formal en seguida.

Desde luego se nota la arbitrariedad que ese procedimiento encierra. El señor Llamas Puente no suscribió el escrito que se suponía injurioso, ni hubo dato alguno que hiciera suponer que él lo había redactado. La presunción invocada por el Magistrado acusador y tan galantemente aceptada por el Juez de la causa, sobre que el señor Llamas había sido defensor de Hernández, lo que hacía suponer que había redactado el escrito, cae por su base al enunciarla, y al caer, descubre la malignidad de la acusación y la arbitrariedad cometida.

Pero suponiendo que el señor Llamas hubiese redactado ese escrito, como defensor de Hernández, fué inmotivada la prisión. Las frases vertidas en el escrito de amparo no constituían los delitos de difamación é injurias. Ellas hubieran fundado una corrección disciplinaria impuesta por el Juez de Distrito para conservar el respeto debido al Juzgado.

De manera que, se encarceló al señor Llamas, injustificadamente, por un hecho que no era delito y por una autoridad que no era competente.

Afortunadamente para el señor Llamas, la Suprema Corte, al revisar la sentencia denegatoria del Juez de Distrito de Querétaro pronunciada en el juicio de amparo que aquel señor promovió, tuvo en consideración los razonamientos anteriores y amparó al señor Llamas, calificando de arbitrarios los procedimientos de la autoridad responsable.

Abunda en detalles el folleto referido, detalles que por falta de espacio no publicamos. Esos detalles vigorizan la designación de arbitrarios que hizo la Suprema Corte, al referirse á los procedimientos recurridos.

El señor Llamas Puente va á promover contra las autoridades que lo han vejado, los respectivos juicios de responsabilidad. Ellos no darán resultado alguno, pero servirán para que el público queretano se-

pa qué clase de autoridades judiciales administran justicia.

Felicitemos al señor Llamas por haber salido ileso su reputación.

## La Toga Roja.

Leíamos hace pocos días en nuestro colega *El Universal*, las siguientes líneas que sirven de conclusión á un reportazgo en que se da cuenta con la aprehensión de Pomposo Espinosa, que Mató á María Ramírez en la calzada de Guadalupe:

«Al principio negó Espinosa haber cometido el homicidio de María Ramírez; pero confundido con las objeciones hechas á su declaración por las autoridades, confesó al fin su crimen, y fué enviado con las seguridades correspondientes á la prisión de Santiago».

Ya hemos dicho, y repetiremos siempre, que es un reprochable procedimiento el de introducir la *confusión* en el ánimo de los reos. El juez debe conservar una severa imparcialidad. Debe despojar su criterio de cualquiera obsesión ajena á sus funciones. Debe acudir á la augusta magestad de su misión social, cuando sienta las extrañas insinuaciones de sus instintos humanos.

Así queremos á nuestros jueces, y no elaborando *confusiones* que, en algunos casos, han llevado al patíbulo á inocentes.

### Informe del Sr. Procurador de Justicia del Distrito.

Dos largos años de preparación fueron necesarios, para que el Sr. Procurador de Justicia rindiese el informe concerniente á la criminalidad en el Distrito Federal durante el año de 1898. Dos largos años de una gestación difícil, en los que el público ha caminado á ciegas en este medio social, sin conocer el sentido moral medio de la población en que vive y sin un dato que

guiara en sus apreciaciones al periodista, al intelectual, al orador, al profesional, al recopilador, á todos los que se dedican á esta clase de estudios.

Pero veamos cómo se disculpa el Sr. Procurador de Justicia.

Después del inevitable halago al Sr. Ministro de Justicia, diciéndole *que batalla sin cesar* (el Sr. Ministro) *por la realización de la más pronta, eficaz y cumplida administración de Justicia*, sendero que sigue el Sr. Procurador publicando un Informe casi legendario «para corresponder en lo posible con sus modestos ó insignificantes trabajos (textual) al honor que se le ha dispensado de desempeñar el cargo de Procurador de Justicia en el Distrito Federal,» asegura que no ha podido contar con los memoriales suficientes, ni sus esfuerzos han sido bastantes para poderlos «obtener,» ni ha podido vencer las resistencias que se le ha venido presentando para acatar la ley, como desearía se acataso.

Una vez que el Sr. Procurador de Justicia ha confesado su impotencia, asegura que los Sros. Jueces del Ramo Penal no han cumplido con la obligación que les impone el art. 721 del Código de Procedimientos Penales, de remitir oportunamente á la Secretaría de la 2.<sup>a</sup> Sala del Tribunal Superior las noticias ó estados respectivos. El Sr. Procurador de Justicia, denuncia, pues, ante el Sr. Ministro, que los Sres. Jueces del Ramo Penal no cumplen con su deber en un punto tan interesante.

No sabemos hasta donde sea cierta la imputación del Sr. Procurador; pero sí podemos afirmar que hay Jueces laboriosos que seguramente habrán cumplido con esa obligación.

También arremete el Sr. Procurador de Justicia contra sus Agentes, imputándoles morosidad y no cumplimiento de sus deberes, por no enviar con regularidad los estados, que mensualmente deben presentar, de los negocios en que hayan intervenido. También creemos que hay Agentes del Ministerio Público activos y laboriosos,

Y el Sr. Procurador de Justicia se ha cruzado de brazos «teniendo que estar sujeto, muy á su pesar, á las dilaciones originadas por las causas antedichas.»

No nos parecen muy acertadas las excusas del Sr. Procurador de Justicia. Si los Jueces han desobedecido un precepto legal, debió el Procurador haberlo puesto en conocimiento del Sr. Ministro, ya que este Señor (según aquel funcionario) «batalla sin cesar por la realización de la más pronta, eficaz y cumplida administración de Justicia.» Sin embargo, veremos qué efectos produce en lo futuro, la rozagada denuncia del Sr. Procurador.

Si los Sres. Agentes del Ministerio Público han descuidado sus obligaciones, ésta no es excusa, ésto constituye una imputación de morosidad y falta de energías, que se hace el Sr. Procurador. Los Sres. Agentes son sus inmediatos subordinados. Tiene la obligación de cuidar que cumplan con sus deberes. Si no lo hace, suya es la responsabilidad, como ingenuamente lo confiesa, después de haberla imputado á sus Agentes. Pero promete en su Informe que «procurará» remover los obstáculos que se le han presentado.

Parece que después de esas disculpas, resultaría inútil la última. Dice el Sr. Procurador que «el Reglamento del Ministerio Público señala el angustioso término de un mes, el de Enero de cada año, para rendir este informe, y los trabajos de concentración, clasificación, cálculos, aclaraciones, rectificaciones, etc., que demanda, no pueden llevarse á efecto en tan corto tiempo.» No fué este el motivo de la dilación del Informe. Fué el que los Sres. Jueces y Agentes, según el Procurador, no cumplieron con su deber. Una y otra disculpa no se compadecen. La primera elimina á la segunda.

Pero si la última fuera atendible, el Sr. Procurador de Justicia nos daría el espectáculo de prorrogar por dos años, el perentorio término de un mes que le señala el Reglamento, mes suficiente para presentar una Estadística tan sencilla como la que tenemos á la vista.

Ya nos acuparemos detenidamente de ese Informe.

## Juez vengativo.

El Juez del Partido de Copala, Sinaloa, sigue los pasos de los Jueces de Cuiliacán, en lo que á arbitrariedades se refiere. Parece que toda la judicatura sinaloense adolece de actos ilegales.

*El Liberal*, diario de Mazatlán, asegura que aquel Juez está indignado por las apreciaciones que de él hizo el colega, y para vengarse, procura que los suscriptores de dicho diario abandonen esa publicación. Además, pretende perjudicar ese Juez, á una persona, de quien él cree, recibe *El Liberal* los datos que publica.

Muy censurables son los manejos solapados de ese funcionario judicial. Si desea que la prensa no se ocupe de él, que cumpla con su deber, que ejercite su actividad en el despacho de los asuntos que se le han confiado y se despoje de sus instintos de venganza, porque ésta es mala consejera y puede producir un desastre.

## Del Sr. Defensor Fiscal.

C. de VV., México Diciembre 17 de 1900.

«Sres. Directores de REGENERACION.»

Presentes.

Muy Sres. míos:

En el número 18 de su apreciable periódico, aparece un artículo titulado, «Error Fiscal» en el que se dice, que el Sr. Defensor Fiscal Lic. Enrique Vallejo, ha confundido con perjuicio de los interesados, el grado de parentesco de los herederos á bienes de la sucesión Eulalio Dehesa; que dichos herederos son hermanos con el autor de la herencia, por cuya razón se hallan en el primer grado en línea transversal, aplicando las reglas de los arts. 185 y 188 del Código Civil; que el Sr. De-

fensor Fiscal desatendió esas reglas y aplicó su criterio, del cual surgió la consideración de que los hermanos herederos están en el cuarto grado de parentesco con relación al autor de la herencia, lo que condujo á un aumento excesivo en la liquidación del impuesto.

Suponemos, se continúa diciendo en aquel artículo, que el Sr. Defensor Fiscal corregirá su error y procurará evitar otros.

Celoso de mi reputación, me veo precisado á manifestar: que hay inexactitud en el hecho que se dice motiva aquella denuncia, y error jurídico en las apreciaciones que se hacen del mismo.

Es inexacto el hecho, porque aquella liquidación dice á la letra:

«Suman los bienes inventariados.....	\$ 1772.40
«Su descuento legal de 3 p 8.....	53.17
<hr/>	
«Capital pensionable.....	1719.23
<hr/>	
«PENSIÓN al 4p 8, por ser los herederos parientes del testador dentro del cuarto grado colateral.....	\$ 68.76

Se vé así que en esta liquidación, no se asienta el error de que los hermanos estén en cuarto grado de parentesco colateral, como inexactamente se asegura en aquel artículo, y lo que sí se dice es: que ellos están dentro del cuarto grado de ese parentesco, lo que es exacto, por que el segundo grado está dentro del cuarto.

Ahora diré, que el Defensor usa de esta redacción en casos como el presente y los demás que le son análogos, porque la ley de 17 de Diciembre de 1892, que como es sabido, es la que establece la cuota del impuesto por pensión hereditaria, dice en su art. 5: «Las cuotas del impuesto por herencias, legados ó donaciones serán las siguientes.—Para los parientes consanguíneos de 2.º 3.º y 4.º grado, cuatro por ciento,» siendo por tanto indiferente, para el efecto fiscal de regular la pensión, que los parientes lo sean en cualquiera de aquellos tres grados, siempre que el parentesco no

exceda del 4.º ya que á los del 5.º en adelante, es á los que impone la ley mayor tanto en la contribución.

Hay errores jurídicos en aquellas apreciaciones, porque no es exacto que en la línea colateral haya primer grado de parentesco, y mucho menos conforme á la regla del art. 188 del Código Civil, por que este artículo dice: «que los grados de parentesco en la línea transversal ó colateral se cuentan por el número de personas que hay en uno á otro de los extremos que se consideran, exceptuando el del progenitor ó tronco común,» sucediendo entonces que para computar el que haya entre dos hermanos, que son los parientes más próximos en dicha línea, habrá que contar tres personas que son, los dichos dos hermanos y el padre de ellos, quien, como progenitor ó tronco común debe exceptuarse del número de personas que se consideran en el caso, que queda así reducido á dos, que son los dos hermanos, de lo que resulta que éstos son parientes en segundo grado.

Tan cierto es esto, que la ya citada ley sobre Pensiones hereditarias, no se ocupa de pensionar á parientes colaterales en ese supuesto primer grado, sino que comienza, en su designación de cuotas, por los del segundo grado.

Como consecuencia de esto, es otro error jurídico decir: que al proceder el Defensor como lo ha hecho en el caso, aplicó su propio criterio, siendo así que con su conducta se ha ajustado al precepto legal, como queda demostrado.

Por último, es otro error jurídico afirmar: que el procedimiento del Defensor ha aumentado considerablemente el monto del impuesto cobrado á los herederos del Sr. Dehesa, ya que conforme á la ley, deberían siempre é igualmente pagar el 4 8 sobre su herencia, tanto en el supuesto y falso caso de que aquel los hubiera considerado parientes en cuarto grado con el causante de la herencia, como en el cierto y efectivo de haberlos considerado parientes del mismo en el segundo grado.

Con estos razonamientos contestó el Defensor Fiscal en autos las mismas observaciones que ahora rebate, y que en ellos

fueron hechas á la enunciada liquidación por la Señora Albacea, sin que hasta la fecha les haya dado respuesta alguna.

Así pues, Sres. Directores, nada tiene el subscripto que corregir en el caso, y muy al contrario, ha ratificado en autos su pedimento.

Por lo que hace á esos otros errores que VV. suponen «procurará evitar,» como quiera que no se precisan cuales son ellos, nada puedo decir á tan gratuita suposición, sino es: que siempre debo atender en el desempeño de mis funciones, toda observación que se me haga, siempre que ella sea exacta y procedente.

Esperando de su imparcialidad se sirvan dar publicidad á estas líneas, quedo de VV. atto compañero y S. S.

LIC. E. VALLEJO.

Nos complace mucho, que el Sr. Defensor Fiscal cuide su reputación, de la que se muestra celoso. La carta anterior lo demuestra. Si todos nuestros funcionarios siguieran el mismo camino, sus actos censurados, cuando lo hayan sido injustamente, los elevarían más en la estimación popular.

Quizá habremos cometido algún error. Es muy posible. Pero si nos convencemos de que ese error existe, tenga la seguridad el Sr. Lic. Vallejo de que no nos guía la pasión y que sabemos confesar nuestras faltas. La premura del tiempo nos impide ver detenidamente la cuestión, pero nos prometemos estudiarla.

## **Triunfo liberal.**

La propaganda liberal iniciada con tanto vigor como talento por el Club «Ponciano Arriaga», de San Luis Potosí, y secundado por los Clubs que en toda la República se han instalado con elementos poderosos y eficaces, comienza á producir sazonados frutos.

El «Club Liberal Villaldamense», que cuenta entre sus miembros con personalidades de honrada reputación y poderosa

iniciativa, ha comenzado á funcionar prácticamente y con innegable buen éxito.

Desesperados se hallaban los vecinos de Villaldama, N. L., con el indebido uso que de las campanas se hacía en la iglesia de dicha población. Aquello no era el uso moderado de una concusión, sino la orgía desenfadada del sonido. Una respetable comisión de dicho Club, se acercó al señor Alcalde 1° de Villaldama, para solicitar se acallase tanto escándalo. El señor Alcalde, que sabe cumplir con su deber, por lo que cordialmente lo felicitamos, prohibió al Presbítero Venegas el abuso de las campanas.

Reciba el «Club Liberal Villaldamense», nuestro cordial aplauso por su actitud enérgica y su conquistado triunfo.

## **Al Sr. Ministro de Gobernación.**

Con el prejuicio de que muy poco caso merecen las observaciones de la prensa en la generalidad de las autoridades; pero con la esperanza halagüeña de ser atendidos, ya que nunca nos hemos dirigido al señor Ministro de Gobernación, y por tanto, no podemos considerarnos aún desairados, suplicamos á dicho señor se sirva fijar su atención en el número de *El Popular* de fecha 20 del actual, en el que, al referirse á un reportazgo de *El País*, se muestra justamente indignado por los procedimientos del Inspector de Policía Don Manuel Jimeno.

Se trata de una mujer que fué aprehendida y consignada á la 6ª Inspección de Policía, en donde se la encerró en un calabozo, juntamente con una niña de 16 meses que dicha mujer llevaba en brazos.

Durante la tarde del encierro, la niña tuvo hambre, y la madre desesperada, no pudo satisfacerle esa necesidad. La pobre mujer llamó en su auxilio á sus carceleros, lloró, suplicó, dió á conocer la causa de su congoja, y esos hombres permanecieron mudos é inactivos.

En la noche, la niña continuaba exi-

giendo alimento y se agotaba poco á poco. La madre continuaba suplicante y llorosa y sus carceleros mudos y feroces. Al fin, la niña murió de hambre. Al día siguiente, á pesar de la desesperación tremenda de la madre, ésta fué llevada á Belén y la niña al anfiteatro del Hospital.

De ser cierto lo relatado, los autores de ese crimen merecen un severo castigo, y el Inspector Jimeno debe ser destituido por no ejercer la debida vigilancia.

Y hay otros motivos que fundarían la destitución de ese Inspector que, la noche del linchamiento de Arnulfo Arroyo, proporcionó las banderas que llevaban los policías asesinos. Ese Inspector carece de educación para con las personas que ocurren á su oficina á tratar asuntos que se relacionan con sus funciones. Es un autócrata en su Demarcación. Además, la prensa ha denunciado con frecuencia hechos que pueden verse en el número mencionado de *El Popular*.

Creemos que tales hechos fundan la destitución de ese Inspector, destitución que esperamos acordará el señor Ministro de Gobernación. Las Demarcaciones de Policía deben estar servidas por personas corteses, inteligentes y activas y el Inspector Jimeno no ha demostrado una sola de esas cualidades.

## INCONCEBIBLE.

Parece increíble, y sin embargo, es rigurosamente exacto. La prensa lo ha aseverado. Un Sr. Juez Correccional se indignó porque no lo saludaron. El irrespetuoso pasó á la cárcel en calidad de preso y á disposición del mismo Juez susceptible. Se había constituido ese funcionario en Juez y parte.

La arbitrariedad no tiene ya límites. Sus manifestaciones van en creciente aumento y no sabe esta sociedad qué hará para defenderse. Esas tropelías, que pecan contra toda conveniencia social, que arrojan todos los derechos, que ajan reputaciones y desquician nuestras instituciones liberales conquistadas á fuerza de sangre y sacrificios, deben ser suprimidas con la severidad que la salud pública exige.

## Más arbitrariedades destruidas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha amparado, por unanimidad de votos, á la Sra. Carmen L. P. viuda de Salmón, dueña de la imprenta en que se editaba «*La Regeneración de Sinaloa*,» periódico que fué suprimido por la arbitraria administración cañedista.

El amparo fué pedido contra actos del Juez 1.º de 1.ª Instancia de Culiacán, que secuestró dicha imprenta, empastelando la letra y casi destruyendo los útiles tipográficos. Un rudo ataque á la propiedad y una punible irreverencia á la ley, son la síntesis de esos procedimientos arbitrarios.

A más de que ya la Suprema Corte de Justicia, en ejecutoria de 25 de Septiembre de este año, declaró que no había delito alguno en los conceptos vertidos en aquella publicación por los Sres. Lics. Buolna y Gaxiola, lo que conducía á la consecuencia de que el establecimiento tipográfico secuestrado no era, ni podía ser, el instrumento de un delito que no existía, los procedimientos del Juez de Culiacán merecen un enérgico reprocho.

La Sra. Salmón vive en Guadalajara, por lo que, naturalmente, era imposible que tuviera conocimiento de lo que en su imprenta se publicaba, y por tanto, era imposible también que hubiera dado su consentimiento para que se publicasen los artículos que el celoso Juez de Culiacán declaró delictuosos.

Si faltaba ese requisito indispensable para que un objeto de uso lícito, perteneciente á tercera persona, se decomisase como instrumento de delito, los procedimientos del Juez, de ilegales, se convierten en monstruosos, y merecían la censura que la Suprema Corte le ha hecho al revocar su resolución atentatoria.

Nuestras felicitaciones á la Suprema Corte, por haber destruido esos actos tan burdamente violatorios de garantías individuales.

## Jueces reelectos.

Se han efectuado ya las llamadas elecciones de Jueces en el Distrito Federal,

Con excepción de un cambio habido en el Juzgado 1.º Menor, cambio á la verdad, innecesario, los demás juzgados seguirán servidos por los mismos Jueces.

Es de lamentarse que algunos de ellos continúen mal administrando la justicia. Mucho ha protestado la prensa, mucho han clamado los litigantes, pero á la prensa se la encarcela y á los litigantes se les desprecia. La opinión pública es una farsa.

Regocijados estarán algunos de esos Jueces; pero en medio de su regocijo les diremos: «Si hubiera elecciones populares, no estarían Udes. aquí.»

## Club Liberal Regenerador "Benito Juárez."

Hemos recibido una circular en que se nos anuncia la instalación, en Cuicatlán, Oax., del Club que lleva ese significativo nombre. El Club se propone «propagar en las masas populares los principios democráticos, para regenerarlas del estado de barbarie en que, á la sombra de nuestro indiferentismo político, trata de sumergirlo el nefando partido del retroceso, combatiendo á éste enérgicamente por la prensa y la tribuna para que imperen en todo su rigor, en el siglo XX, nuestra Constitución y Leyes de Reforma, únicas bases de que depende la salvación y engrandecimiento de la Patria»

Muy bien venidos sean al campo de la lucha esos elementos poderosos de combate. En el seno de esa agrupación liberal, hay robustas energías que encarrilarán á las masas populares por el camino de la libertad, apartándolas de las tortuosas veredas del retroceso.

En el acta de instalación se hace constar, que por unanimidad se acordó «designar á dicho Club con el nombre del Inmaculado

Benemérito de las Américas BENITO JUÁREZ, como respetuoso homenaje á su memoria veneranda y protesta solemne de adhesión á sus principios democráticos, encarnados en las sacrosantas Leyes de Reforma.»

Y no pudo ser más significativa la adopción de ese nombre. En efecto, en Juárez se encarnan principios indestructibles de un liberalismo de inmaculada albura. Ese gran hombre hundió su mirada de acero en el porvenir, y rechazó esos contubernios de liberalismo y clerecía abortados por la reprobada política de conciliación.

Enviamos nuestros sinceros aplausos á los dignos y honrados liberales cuicatlecos y esperamos una lucha fructuosa, de la inteligencia y actividad de los miembros de su Mesa Directiva, formada de la siguiente manera: Presidente, Benjamín L. de Guevara; Vice-Presidente, Rafael Odriozola; 1er. Vocal, Francisco García Terrón; 2º Vocal, José P. Nolasco; 3er. Vocal, Manuel Miravet; 4º Vocal, Esteban Odriozola; 5º Vocal, Francisco G. Chipule; Tesorero; Florencio García; 1er. Secretario, José Escalante; 2º Secretario, Manuel Zúñiga.

## FOLLETO.

Hemos recibido el informe que produjo el Sr. Lic. Vicente García, ante la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, en los juicios acumulados sobre rescisión del contrato de arrendamiento y sobre consignación de rentas, seguidos por los Srs. Juan Pérez Barquín y Luis, Concepción, Rosa y Dolores del Río.

Agradecemos la atención.

## Importante.

*Suplicamos á nuestros suscriptores, locales y foráneos, se sirvan indicarnos los números que no hayan recibido, para remitirselos.*

Del informe Presidencial.

Balace de la Secretaria de Justicia.

A pesar de la afirmación dogmática del señor Presidente sobre que este ramo de la Administración se ha atendido con el esmero y preferencia que merece, veamos lo que, durante cuatro años, (de 1° de Diciembre de 1896 á 30 de Noviembre de este año) ha producido la Secretaria de Justicia.

1° Se publicaron los Títulos II y III, del libro I del Código de Procedimientos Federales. Este Código, que es una paráfrasis del de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, mal copiado y peor adaptado al enjuiciamiento federal, adolece de graves errores derivados de que la comisión que lo formó, fué escogida entre personas que llevaron á la obra lirismos jurídicos, emanados de su poca ó ninguna práctica en los litigios.

No campear, pues, en ese Código, ni la experiencia, ni la observación, y cuando se pretendió, en lo que al amparo constitucional se refería, que algunas personas, que adunan á sus conocimientos científicos sobre la materia, una gran dosis de observación y experiencia adquiridas en la constante intervención en asuntos constitucionales, emitieran su opinión é hicieran observaciones, uno y otro elementos indispensables en tan delicada labor, no fueron tomados en consideración. Recordamos que con tal objetos fueron citados los inteligentes señores Lic. Fernando Vega, Emilio Pardo y Magistrado Eduardo Novoa, que llevaban á la discusión un gran acopio de conocimientos científicos y prácticos, que seguramente hubieran sido de provechosos resultados. Y esos distinguidos jurisconsultos no fueron escuchados. A los pocos días, comenzó á publicarse por fracciones, ese Código, carente de ciencia y plagado de errores.

2° En Noviembre de 1897 se expidió un decreto sobre emisión de obligaciones ó

bonos de empresas ferroviarias, de minas y obras públicas, como también de sociedades anónimas ó en comandita por acciones.

3° En Diciembre de 1896 se promulgó una Ley reglamentaria de la libertad preparatoria y de la retención. Esta ley, expedida hace tres años, ha venido á demostrar últimamente, en el caso de los presos de San Juan de Ulúa, que durante ese lapso de tiempo la Secretaria de Justicia se olvidó de establecer un gabinete antropométrico en aquella prisión, para cumplir, llegado el caso, con el precepto legal.

4° Se efectuó la reforma de los artículos 91 y 96 de la Constitución federal, relativa á una nueva organización de la Suprema Corte. Esta necesaria reforma había pasado desapercibida para el actual Ministro de Justicia, á pesar de haber permanecido en ese puesto por más de veinte años. Al fin se notó que el Fiscal y el Procurador de Justicia de la Nación, tenían en la Suprema Corte la doble calidad de Juez y parte.

5° Como consecuencia de la reforma anterior, vino la del Título preliminar del Código de Procedimientos Federales, y á pesar de que hay mucho por reformar en ese Código, no se aprovechó la oportunidad para efectuarlo.

Esto es todo lo que la Secretaria de Justicia ha hecho en lo que á nuestro legislación se refiere. Hay muchas deficiencias, muchas obscuridades, muchas aberraciones en nuestras leyes, que ameritan reformas urgentes, y esas reformas no se han efectuado.

Pero en cambio, la Secretaria tiene en proyecto, hace más de dos años, un Código de Procedimientos Penales Federales, cuya expedición es urgente, y otro proyecto de ley federal, que dentro de la organización política de la República, establezca principios fijos para resolver todos los conflictos de leyes civiles y penales, internas ó exteriores, que puedan presentarse.

Encuanto á obras materiales, se construyó un modesto edificio que lleva el pomposo

número de Palacio de Justicia del Ramo Penal, al que se proveyó de roperos para guardar los expedientes, y se está reconstruyendo el Palacio de Justicia de Cordobanes. Además, se ha adquirido un edificio para la suntuosa instalación de la Secretaría de Justicia.

«Todas estas medidas (dice el Informe) han dado el provechoso resultado de hacer cada día más efectiva la acción de la Justicia».

El Presidente se muestra, pues, muy satisfecho de la gestión Administrativa de esa Secretaría.

Y es que no escucha el clamoreo de los litigantes, ni aprecia sus desesperaciones, ni investiga las justas quejas que se levantan.

### *Continúa arbitrario.*

El señor Jefe Político de Guadalajara, Trinidad Alamillo, continúa alardeando de arbitrario y poco comedido con el público que desgraciadamente va á tratar con él asuntos oficiales. Parece que no le han preocupado las dos tremendas acusaciones que pesan sobre él. Se afana por conquistarse otras.

Don Francisco Sandoval fué á poner en conocimiento del mencionado Jefe Político, que le habían sido robadas (al señor Sandoval) algunas alhajas y una cantidad de numerario.

El señor Alamillo, que cada día confirma la creencia popular de que no sabe ó no quiere cumplir con su deber, se encarró al señor Sandoval, lo reprendió duramente y le dijo, agitado por una indignación inconcebible, que si volvía á molestarlo, lo pondría preso.

Indigna la actitud altanera de una autoridad que desampara á la víctima y protege al ladrón. Si las autoridades superiores de Jalisco supiesen cumplir con su deber, ya habrían destituido al señor Alamillo; pero como parece que existe una solidaridad de inclinaciones entre ellas, el

Sr. Alamillo sigue ocupando un puesto que no merece.

### *Coacción en las elecciones.*

También en Juchitán, Oaxaca, el Presidente Municipal y su Secretario gustan de cometer arbitrariedades para vencer en las elecciones.

En toda la República se nota la presión oficial, cuando los ciudadanos, animados por sus principios de civismo, desean arrojar la pesada carga de las candidaturas oficiales.

Los referidos Presidente Municipal y Secretario, para que triunfara su candidatura, ejercieron presión física y moral en los votantes, encarcelaron á dos jóvenes que se presentaron á votar en contra de dicha candidatura, amenazaron á otros y por medio de sus agentes recogieron boletas ya respaldadas, sustituyendo algunas y tachando en otras el nombre de los candidatos.

Estos actos delictuosos, severamente penados por la ley, quedaron impunes. Venció la candidatura oficial y los honrados ciudadanos que habían ocurrido á efectuar uno de los actos legales de mayor trascendencia, salieron burlados por esas autoridades que hicieron insolente alarde de sus actos reprobados.

Ya molesta y avergüenza tener que consignar hechos repugnantes, que, á pesar de que las autoridades superiores los conocen, muestran su punible indiferencia y quizá su regocijo por los descalabros populares.

### **HEMOS TRASLADADO**

**PROVISIONALMENTE,**

nuestras oficinas á la casa número 7 del Callejón de Dolores de esta ciudad, á donde suplicamos se nos remitan la correspondencia y el cambio.

## El matrimonio canónico.

La Legislatura de Michoacán ha conferido al matrimonio religioso, efectos civiles que no tiene. De ello nos da cuenta el *Periódico Oficial* de ese Estado.

D. Onésimo Montañó solicitó de dicha Legislatura, habilitación de edad, porque habiendo contraído su madre casamiento religioso, conceptuó que vivía en mancebía por no tener efectos legales ese matrimonio, y por tanto, ha perdido la patria potestad sobre su hijo, conforme á la ley civil.

La Legislatura se empeñó en un acalorado debate, en el que campeó el argumento de que no era de concederse la habilitación que solicitaba el Sr. Montañó, porque la madre de este Señor no había perdido la patria potestad, pues en concepto de los Srs. Diputados, no viven en mancebía las personas que contraen matrimonio canónico solamente, pues la ley de 14 de Diciembre de 1874 deja en libertad á los contrayentes para someterse á las ritualidades de ese matrimonio, reconociendo estas uniones como lícitas, aunque sin efectos civiles, pues la mancebía, tal como es en sí, se ha tenido siempre como reprobada, contraria á las buenas costumbres y ni directa ni indirectamente está reconocida por la ley.

Nos parece que los Señores Diputados que en tal sentido opinaron, tienen más resabios religiosos, que conocimientos jurídicos, y atropellan nuestras instituciones y nuestras leyes, al conceder efectos civiles tácitos, á los matrimonios canónicos.

El Estado y la Iglesia, son independientes entre sí, dice el art. 1º de la Ley de 14 de Diciembre de 1874, y como consecuencia de esa separación entre la Iglesia y el Estado, viene la frac. XIII del art. 23 de la misma ley que dice: «Los casados son libres para recibir ó no las bendiciones de los ministros de su culto, que tampoco producirán efectos legales.»

La disposición legal es terminante. El

Estado no reconoce los matrimonios canónicos, y no los reconoce, porque de ello surgiría el reconocimiento del dogma religioso, conduciendo á la bancarrota el principio de separación del Estado y de la Iglesia, conquistado como un bello ideal político y como una urgente necesidad social, después de amargas luchas y de inmensos sacrificios.

Es cierto que el Estado no prohíbe el matrimonio canónico, y no lo prohíbe, para satisfacer el principio de libertad de cultos; pero no para conferirle efectos civiles, como indudablemente es efecto civil el de que al Sr. Montañó se le negase su emancipación de la patria potestad, fundándose en ese matrimonio canónico.

La unión por medio del matrimonio canónico, es, pues, una mancebía ante los preceptos claros y viriles de la ley. No es argumento en contrario, el que ese matrimonio lo permite la ley y la mancebía se haya tenido siempre como reprobada y contraria á las buenas costumbres. La ley no erige en delito la mancebía. La tolera, como tolera el matrimonio católico. A éste expresamente. A aquella tácitamente. La mancebía, será, pues, reprobada en el orden moral, pero no en el legal.

Finalmente, creemos que esos Srs. Diputados, resolverían que no hay delito en el siguiente caso. Una mujer, casada civilmente, va á hacer vida marital con un individuo con quien se ha casado canónicamente. Un Juez inteligente, declararía, á solicitud del marido, que esa mujer había cometido el delito de adulterio. Los Srs. Diputados de Michoacán resolverían que la ley le permitía tener dos maridos. Esto es inconcebible.

Tenemos entendido que los Srs. Diputados michoacanos, han obrado conforme á sus aficiones religiosas y no conforme á la ley; pero desearíamos que cuando discutan tales cuestiones, hagan á un lado sus creencias religiosas, y si no les es posible, pongan su dimisión antes de vulnerar las leyes que solemnemente han protestado cumplir.

## El Tribunal Superior de Sinaloa.

También se muestra rebelde á las decisiones de la Suprema Corte, ese Tribunal Superior que con frecuencia se muestra irrespetuoso para con la ley. Es necesario que la Corte corrija esas rebeliones que relajan la confianza que debe tenerse á los tribunales.

En 10 de Enero de 1899, la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó á los señores Jorge, Carlos y Alberto Tellaecho contra la sentencia violadora de garantías individuales que pronunció la 2ª Sala de aquel Tribunal Superior, en el interdicto de retener la posesión entablado por los quejosos contra Santiago García. Siendo el efecto del amparo, que el Tribunal Superior vuelva á dictar sentencia en el interdicto referido, no ha podido lograrse, en el espacio de *dos años*, que sea pronunciada tal sentencia. Para evitar el cumplimiento de la ejecutoria de la Corte, el Tribunal ha recurrido al vulgar procedimiento de excusas sucesivas de los Magistrados.

Este procedimiento es acromente censurable, porque él burla una ejecutoria que el Tribunal tiene la obligación de respetar y cumplir. Si es reprochable que el Tribunal viole garantías, más reprochable es que desobedezca un ordenamiento de la ley que le impone una obligación, la de ejecutar la sentencia de la Corte que ha destruido esa violación de garantías.

Don Jorge Tellaecho ocurrió en queja ante la Corte y este elevado Tribunal pidió informe al Juez de Distrito de Sinaloa; pero este Juez también tiene sus complacencias y se colude con el Tribunal para no hacer respetar una ejecutoria de cuyo cumplimiento tiene la obligación de cuidar. Ese Juez contestó, que «oportunamente había comunicado al Tribunal responsable la ejecutoria de amparo, y que ya había repetido la comunicación», sin decir cómo, ni cuándo se había dirigido al Tribunal.

Llamamos la atención de la Suprema Corte sobre los hechos anteriores. La rebelión de las autoridades responsables deben ser enérgicamente reprimidas, y más enérgicamente castigados deben ser los Jueces de Distrito que no comprenden lo elevado de su misión al no cumplir con su deber.

Tienen razón los sinaloenses en estar tan disgustados con su pésima administración de Justicia.

## Critica de la "Voz del Telégrafo."

Nuestro colega *La Voz del Telégrafo*, critica un acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones sobre que una comisión de ingenieros estudie la forma de un local á propósito en la aduana de Santiago, para guardar los coches destinados al Presidente de la República, comisión que formará el respectivo proyecto que, una vez aprobado, se llevará á la práctica.

Tiene razón el valiente colega. Se quiere dar suma importancia á una cosa que no la tiene. Un cobertizo bastaría para guardar los referidos carros. El gasto inútil que va á hacerse podría utilizarse en alguna obra benéfica de importancia práctica. En mejorar el servicio telegráfico, por ejemplo, para que no acontezca, como con frecuencia sucede, que las cartas lleguen antes que los telegramas.

Pero en este caso se halagaría al público, y lo que se desea es halagar al Presidente con una bodega suntuosa.

## El nuevo Gobernador del Distrito.

Hace pocos días, D. Ramón Corral ocupó el puesto que dejó vacante el Sr. Lic. Rebollar. Ya muchos se prometen la inauguración de reformas de utilidad práctica. Las creemos difíciles.

El Sr. Corral viene de una lejana frontera de la República, en donde no fué aceptada su gestión administrativa. Tuvo sus desaciertos, dosaciertos graves que recuerdan bien los sonorenses.

Tal vez nos equivocamos; nos alegraríamos de ello, pero creemos que para ocupar el puesto de Gobernador del Distrito, es necesario el contingente de una observación laboriosa de la localidad, que no se obtiene, por cierto, en los lejanos confines de la República.

Es imposible que el Sr. Corral, por más que traiga á cuestras un fardo bien repleto de buenas intenciones, conozca á primera vista la sociedad en que va á desempeñar su cometido. Tendrá que dar traspies á caminar á oscuras.

Pero no adelantemos los acontecimientos, y observemos los primeros pasos de nuestro nuevo Gobernador.

### Colega que sueña.

Nuestro colega *El Centinela*, de Morelia, Michoacán, ha tomado muy á pecho las siguientes palabras del General Díaz, dirigidas á los comisionados para entregarle, durante las últimas fiestas, la hoja *La Opinión* que le dedicó una parte de la prensa de esta Capital: «*En lo porvenir ya no veré en la palabra escrita del periodismo mexicano, el ataque del adversario, sino el consejo del amigo.*»

El colega citado propone al General Díaz, «para que se manifiesten con hechos prácticos tan risueñas promesas,»

1.º Que con el derecho de iniciativa que le concedo la frac. I del art. 65 de la Constitución general, proponga al Congreso la derogación de la parte final del art. 7.º constitucional, vigente en virtud de la reforma de 15 de Mayo de 1833, para que, en vez de ser juzgados los delitos de imprenta por los tribunales comunes y conforme á la legislación común, se juzguen por los jurados populares á que se refiere la ley de 4 de Febrero de 1868, declarándose ésta vigente.

2.º Que se consigne expresamente que

la prensa es libre para censurar los actos oficiales de las autoridades, sin que ello se califique injuria, difamación ó calumnia.

3.º Que cualquiera autoridad que persiga ú hostilice á una persona por el hecho de ser escritor público, sea encausada como culpable de violación á la garantía que concede el art. 7.º de la Constitución, imponiéndole la pena á que por ello se haga acreedor.

Diremos al apreciable colega citado, que no sería necesario todo lo que indica, si se respetase religiosamente la ley. Salvo la burda chicana que envuelve la parte final reformada del art. 7.º Constitucional, las leyes son ampliamente liberales para el periodista y no necesitan reforma. Lo que urge, es voluntad para cumplirlas.

Por otra parte, y ya que el estimado colega muestra tanta confianza en los conceptos del Presidente, haga la prueba, cuando sepa que algún Juez de Morelia vende la justicia. Denuncie el hecho y verá que no se encarcela al pillo, si no que el colega será procesado. Y entonces vendrán á su memoria «las risueñas promesas,» como él las llama.

Nosotros somos, en ese punto, unos escépticos. Tenemos la convicción de que en la política actual encaja la represión violenta de la libertad de escribir. Esa reforma con que sueña el colega moreliano, no es de esta época. Seguirá imperando la burda chicana que brota de la parte final del art. 7.º de la Constitución.

**BÚSQUESE** el próximo número que contendrá asuntos de palpitante interés.

Números sueltos.....15 ctvs.  
„ „ atrasados.....25 „

### SECCION DE CONSULTAS

Sr. José García.—México. D. F.

1.º No surte efectos contra Ud. la escritura de venta registrada con posterioridad á la fecha en que Ud. registró su embargo contra el primer poseedor. *Deben* registrarse (art. 3194 del Código Civil) todos los con-

tratos y actos entre vivos que transmitan la propiedad de bienes inmuebles, y cuando esos contratos ó actos que *deben* registrarse, carecen de este requisito, no producirán efecto contra tercero. (art. 3193 del mismo Código).

En el caso que Ud. nos consulta, la Compañía Rubber compró el inmueble que Ud. embargó á la Compañía demandada; pero Rubber registró su propiedad después de que Ud. había registrado su embargo. Tiene que subsistir ese embargo, y por tanto, el inmueble, sujeto á él. Los arts. citados así lo ordenan. Y es claro: esos preceptos legales son imperativos, no facultativos. Las partes contratantes tienen la obligación de obedecerlos, y si no se obedecen, la misma ley impone la pena: la operación que se efectúe no surtirá efectos contra tercero, es decir, contra Ud. que no pudo conocer la circunstancia de esa traslación de dominio. Si esto no fuera exacto, sería inútil la disposición de la ley que procura evitar sorpresas y fraudes al establecer un Registro Público que cerciore de la existencia de las operaciones que versan sobre inmuebles.

Para corroborar más nuestra opinión, viene en nuestro auxilio el art. 2823 del mismo Código Civil, que expresamente dispone que la venta de cosas raíces, no podrá producir sus efectos, respecto de tercero, sino desde que fuere registrada en los términos prevenidos en el título respectivo.

2º La diligencia de posesión no tiene el efecto de convencer y decidir sobre la exacta extensión de un inmueble. Ella, en el caso de Ud., significa una formalidad convenida para efectuar la entrega de la cosa, ó quizá un medio para evitar la perturbación de los detentadores. En consecuencia, no es indispensable el juicio previo de nulidad de dichas diligencias, para reclamar la falta de terreno á que Ud. alude.

3º No está muy clara la pregunta de Ud. Entendemos que lo que se sirve consultarnos es, si prosperaría el amparo que invocase la Compañía Rubber, por que se haga prevalecer el registro del embargo que Ud. ha efectuado.

Creemos que ese amparo sería notoriamente banal y no prosperaría. Si en el amparo alegase la Compañía que se le despojaba de su propiedad y posesión sin haber sido oída ni vencida en juicio, se la diría que esas propiedad y posesión no conceden derechos tan amplios que impidieran la reglamentación que los intereses sociales exigen. Sobre el interés individual, está el de la sociedad, y cuando éste surge, aquel desaparece.

Ningunos emolumentos hemos devengado, por ser nuestro servicio de consultas enteramente gratuito. Muy agradecidos por sus benévolos conceptos.

Subscriptor.

Somos de la misma opinión de Ud. Procede la acusación de calumnia judicial entablada por su cliente, á pesar de lo dispuesto en el art. 669 del Código Penal del Distrito.

Es imposible que el acusador del cliente de Ud. pruebe plenamente haber tenido causa bastante para incurrir en error; porque la Sala del Tribunal Superior, en todos los Considerandos de la ejecutoria, da á entender que la acusación de robo ha sido calumniosa, y más aún, examina y descubre que los peritos dictaminaron torpemente y en contra de la verdad, que los testigos se contradecían, lo que presume su falsedad, y que los mismos acusadores declararon falsamente en el proceso, por lo que se les consignó para que fuesen juzgados. Más todavía: se impuso una multa al Juez, por arbitrario.

Por otra parte, esa ejecutoria destruye todos los procedimientos del Juez inferior, y por tanto, destruye también la presunción que en todos casos se hace valer, sobre que, desde el momento en que el Juez decreta la aprehensión de una persona, surge la causa bastante para que el acusador, el denunciante ó el quejoso hayan incurrido en error.

Procedería, pues, el amparo que Ud. piensa interponer.